

Anexo 5 referido en el Artículo 5
Verificaciones de Origen

Ambas Partes confirman que en la espera de los resultados de una verificación de un bien que se ha declarado como originario, iniciada de conformidad con el artículo 44 para un bien clasificado en el Sistema Armonizado en los Capítulos 50 a 63, 64, ó partidas 42.03, 43.03, 84.18, 84.22, 84.50, 84.51, 84.52, 85.09, 85.10 u 85.16, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá condicionar la liberación del bien que se pretende importar, al otorgamiento de una garantía en forma de fianza, depósito o cualquier otro instrumento apropiado de conformidad con sus leyes y reglamentaciones internas, cubriendo así los impuestos de los cuales el bien pudiera ser objeto.